ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2362-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariano González Zarur y suscrita por diputados integrantes del Comité de Competitividad.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos grupos parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 200.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para promover la producción, importación, comercialización y expendio de medicamentos genéricos de uso humano. Publicar por parte de la Secretaría de Salud, un catálogo de medicamentos genéricos que deberá ser actualizado permanentemente el cual contendrá la descripción de los medicamentos genéricos, tanto nacionales como importados, cuyo consumo esté autorizado en el país, con la denominación genérica, forma farmacéutica, presentación, laboratorio fabricante, registro sanitario y sus medicamentos equivalentes de referencia, así como un apartado que contenga el listado de los medicamentos cuya patente sigue vigente. Regular la prescripción del citado medicamente, así como los establecimientos para su comercialización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 17 Bis y se adicionan un segundo párrafo al artículo 30, un cuarto párrafo al artículo 212, los párrafos cuarto y quinto del artículo 225, y un tercer párrafo al artículo 227, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 17 bis.- …	**Artículo 17 Bis**. ...
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:	
I. …	**I**. …
II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;	**II**. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico, **y promover la producción, importación, comercialización y expendio de medicamentos genéricos de uso humano;**

III a XIII. …	…
Artículo 30.- …	**Artículo 30**.- …
No tiene correlativo	**Asimismo, la Secretaría publicará un catálogo de medicamentos genéricos que deberá ser actualizado permanentemente el cual contendrá la descripción de los medicamentos genéricos, tanto nacionales como importados, cuyo consumo esté autorizado en el país, con la denominación genérica, forma farmacéutica, presentación, laboratorio fabricante, registro sanitario y sus medicamentos equivalentes de referencia, así como un apartado que contenga el listado de los medicamentos cuya patente sigue vigente.**
Artículo 212.- …	**Artículo 212**. …
…	…
…	…
No tiene correlativo	**En el etiquetado de medicamentos genéricos se podrá incluir cualquier otra expresión, palabra, imagen o símbolo cuyo fin sea informar al consumidor que el medicamento genérico es bioequivalente con el medicamento de referencia.**
Artículo 225.- …	**Artículo 225**. ...
…	…
…	…

No tiene correlativo	**En cualquier caso en la prescripción del medicamento deberá indicarse obligatoriamente la denominación genérica independientemente de que prescriba genérico o patentado.** **Cuando en la receta se exprese la Denominación Distintiva del medicamento, para su venta o suministro, el farmacéutico deberá presentarle al paciente la alternativa genérica que contenga la misma sustancia activa, forma farmacéutica y dosificación que le fue prescrita, de acuerdo con el catálogo de medicamentos genéricos emitido por la autoridad sanitaria y en su caso, dispensar a éste el medicamento genérico de su preferencia.**
Artículo 227.- …	**Artículo 227**. ...
…	…
No tiene correlativo	**Los establecimientos autorizados para la comercialización y venta al público de medicamentos de uso humano, deberán poseer, utilizar, tener a la vista del público en general y mostrarles la edición actualizada del Catálogo de Medicamentos Genéricos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de esta Ley, a fin de que el paciente seleccione el que más le convenga.**
No tiene correlativo	**En términos de lo establecido en el artículo 60 de esta ley, se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley. Su control corresponderá a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Los valores recaudados por concepto de multas serán destinados a promocionar el uso de medicamentos genéricos.**

	Transitorios Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL